



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CALERUELA

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del tráfico en este municipio. El anuncio de aprobación provisional se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 188 de 2 de octubre de 2025.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobada, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, entrando en vigor en plazo de 15 días hábiles desde su publicación de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la citada norma.

### ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL MUNICIPIO DE CALERUELA

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución y por los artículos 4 y 25.5.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y en el Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Municipal Reguladora de tráfico en este término municipal. La reforma de la Ley de Seguridad Vial 5 de 1997, de 24 de marzo, obedece al intento de dotar de mayor cobertura legal las actuaciones municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. La reforma operada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la posibilidad de aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia de una Ordenanza de circulación.

Debe tenerse presente la reforma del texto articulado por la Ley 19 de 2001, de 19 de diciembre, que incorpora nuevos aspectos de regulación tales como el uso de nuevas tecnologías, infracciones y sanciones, prescripción, cancelación de antecedentes, etc.

##### Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza municipal de tráfico tiene por objeto establecer la regulación reglamentaria en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que comprende lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal.

#### TÍTULO I.- SEÑALIZACIÓN

##### Artículo 4.- Normas generales sobre señales.

Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias que se encuentran en la vía por donde circulen.

##### Artículo 5.- Señalización preceptiva.

1. La señalización o preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

##### Artículo 6.- Autorizaciones para la colocación de señales.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales o que puedan distraer su atención.

5. Se prohíbe el ocultar, retirar o alterar la señalización cualesquiera que esta sea, fija, circunstancial, etc., sin permiso de la autoridad encargada de la regulación del tráfico.



### **Artículo 7.- Señales no autorizadas.**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

## **TÍTULO II.- NORMAS DE CIRCULACIÓN CAPITULO I.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 8.- Obras y actividades prohibidas que afectan a la seguridad de la circulación.**

1. La realización de obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará autorización previa de la Alcaldía y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y otras normas en la materia. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico.

2. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

### **Artículo 9.- Señalización de obstáculos.**

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones y vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y supervisado por los servicios correspondientes del Ayuntamiento.

### **Artículo 10.- Prohibiciones de estacionamiento.**

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde se impida o dificulte la circulación.
2. Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
3. En doble fila, tanto si en la primera halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
4. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo era en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, dejando tan solo espacio para labores de limpieza viaria.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto del habilitado para el estacionamiento.
6. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o la visibilidad de cualquier otro vehículo.
7. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
8. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.
9. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
10. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
11. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión posibles y mediante la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos estacionados.
12. En aquellas calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos.
13. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
14. En las zonas donde se realice mercado autorizado, según el calendario y horario de dicho mercado.
15. En todas las vías urbanas de esta localidad de todo tipo de vehículos que transporten residuos o mercancías que puedan resultar molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, o produzcan olores o emanaciones.

### **Artículo 11.- Estacionamiento a un lado de la calle.**

En la calle con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

### **Artículo 12.- Estacionamiento de vehículos especiales.**

Cualesquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los de servicio de extinción de incendios y salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hosteleros de la zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para carga y descarga de mercancías.

**Artículo 13.- Contenedores.**

1. Todo tipo de contenedores (de vidrio, papel, residuos de obras, deshechos y basura domiciliaria) habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal correspondiente y la empresa encargada de su recogida, y solo podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin o que impida el acceso de los medios para la recogida de residuos.

**VADOS.****Artículo 14.- Obtención de licencia.**

1. Estará sujeta a licencia municipal, con el pago de la correspondiente tasa conforme al anexo II de esta Ordenanza, el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras y otros bienes de dominio público y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impiden el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

2. La licencia de entrada será concedida por la alcaldía.

3. La solicitud de licencia podrá ser solicitada por los sujetos a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de interesado, que se acompañará de los siguientes datos y documento:

- Plano de situación del inmueble, con indicación de medidas.

- Número de plazas, cuando se trate de garajes.

- Licencia de apertura, si se tratase de actividad sujeta a la misma.

- Licencia de primera utilización, si se tratase de edificio de nueva construcción.

- Licencia de obras, en los demás casos.

5. La señalización de los vados puede ser de dos tipos:

Vertical: Instalación en puerta o fachada de un disco de prohibición de estacionamiento según modelo oficial, que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas, en el que constará:

- Número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- Metros de reserva autorizada.

Horizontal: Consistirá en una franja amarilla correspondiente a la del ancho de la entrada, pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. No se permitirá, salvo casos excepcionales debidamente apreciados, colocar rampas ocupando la calzada.

La cuota tributaria de la tasa correspondiente para la obtención de la licencia se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento especial o utilización privativa de terrenos públicos, y será de resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el anexo II de la presente Ordenanza. Se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso del alta durante el año, se devengará en el día de inicio de efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo, cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio, con la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento. En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, estas se realizarán por el interesado previa solicitud de la correspondiente licencia.

**TÍTULO III.- MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONADORAS.****CAPÍTULO I.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.****Artículo 15.- Inmovilización.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder en la forma prevista en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como a consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa generalmente aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación de personas o bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

En caso de inmovilización de ciclomotores o de motocicletas y en aras de la propia seguridad de los mismos y a una mayor eficacia del servicio, la inmovilización se verificará en las dependencias municipales, para lo cual se podrá proceder al traslado del vehículo con una grúa, corriendo los gastos a cargo del titular del vehículo, debiendo abonar el importe previamente a la devolución del mismo.



### **Artículo 16.- Retirada y depósito.**

1. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y a su depósito bajo custodia de la autoridad municipal o de la persona que ésta designe en los siguientes casos:
  - Siempre que constituya peligro, cause graves o perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse razonablemente su abono.
  - En caso de accidente que impida continuar la marcha.
  - Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
  - Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
  - Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
2. Las tasas relativas al depósito de vehículos serán las siguientes:
  - a) Para ciclomotores y motocicletas:
    - 10,00 euros para la retirada del vehículo del depósito municipal.
    - 1,20 euros por día de estancia del vehículo en el depósito municipal.
  - b) Para turismos y furgonetas hasta 3.500 kilogramos:
    - 20,00 euros para la retirada del vehículo del depósito municipal.
    - 5,00 euros por día de estancia del vehículo en el depósito municipal.

### **Artículo 17.- Circunstancias determinantes de la retirada y depósito de vehículos.**

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas para su retirada y depósito, por tanto, está justificada la misma:

1. Cuando este estacionado en un punto donde este prohibida la parada.
2. Cuando este estacionado en doble fila, sin conductor.
3. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. Cuando este estacionado en un paso para peatones señalizado o en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones o en un rebajo de la acera para personas con discapacidad.
5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado.
6. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.
7. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
8. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
9. Cuando este estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
10. Cuando esté estacionado en lugares reservados para personas con discapacidad.
11. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre acera, anden, jardines, paso, o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
12. Cuando impida la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
13. Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
14. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde otra.
15. Cuando impida parcial o totalmente la entrada a un inmueble.
16. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente (o bajo una denominación de igual carácter) por bando de la Alcaldía y esté específicamente señalada.
17. Cuando esté estacionado en plena calzada.
18. Cuando este estacionado en zona peatonal, no cumpliendo con las limitaciones establecidas, salvo que este expresamente autorizado.
19. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause graves molestias a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
20. Cuando se presuma que el vehículo está abandonado.
21. Cuando el vehículo se halle estacionado en zonas con limitación horaria sin colocar el distintivo de autorización o se rebase el doble del tiempo abonado.
22. En los demás casos previstos en la presente Ordenanza.
23. Para seguridad del vehículo inmovilizado, así como para garantizar la inmediata entrega del mismo.

### **Artículo 18.- Gastos de retirada.**

Salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta del titular, que debe abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

**Artículo 19.- Retirada sin infracción.**

La autoridad competente también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

- Cuando estén estacionados en lugar en que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En caso de emergencia.

Estas circunstancias se deberán advertir con el máximo tiempo posible y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a sus conductores de la situación de aquellos. Los mencionados trasladados no comportarán ningún tipo de gastos para el titular del vehículo, cualesquiera que sea el lugar donde se ha conducido el mismo.

**Artículo 20.- Servicio de grúa.**

1. La Policía Local, para la retirada de vehículos de la vía pública podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.
2. Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículos por la grúa serán según las tarifas por hacer uso de grúas privadas.
3. La retirada del vehículo implicará la conducción del mismo a un depósito municipal o lugar donde designe la autoridad municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.
4. La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas convenientes. En el caso de que el Agente interviniendo para retirar el vehículo ya hubiera solicitado la presencia de la grúa y ésta hubiera salido de su base, si compareciera el conductor del vehículo no se procederá al enganche, pero éste deberá abonar la cuota económica correspondiente por la salida de la grúa.
5. Si se hubiera procedido ya al enganche del vehículo a trasladar y compareciera el conductor, no se procederá al traslado, pero al mismo tiempo abonará una cuota económica idéntica a la exigible como si se hubiera llevado a efecto el desplazamiento.

**CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 21.- Concepto.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación y las contempladas en esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en las mismas se determinan, según el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

2. Las infracciones a las que hace referencia el número anterior se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Artículo 22.- Sanciones.**

1. Las multas de cada infracción se fijan en el cuadro de infracciones y sanciones que como anexo acompañan a la presente Ordenanza.
2. Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del cincuenta por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

**Artículo 23.- Graduación.**

1. Las sanciones previstas se graduarán:
  - En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.
  - Al peligro potencial creado llegando al límite máximo.
  - Al estado de necesidad. En los casos no previstos en leyes y reglamentos en materia de tráfico en los que concurra esta circunstancia se eximirá de sanción o se atenuará en la cuantía que la Alcaldía estime oportuno.
  - Al principio de proporcionalidad.
2. La cuantía de la sanción será la fijada en el anexo del cuadro de infracciones y sanciones cuando no concurra ninguna de las circunstancias señaladas.
3. En la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, el órgano competente procederá a fijar su cuantía atendiendo a las reglas de graduación y a su prudente arbitrio.



## TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### **Artículo 24.- Normas generales.**

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán por la alcaldía o Concejal en quien delegue. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza regirá el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico y demás normas de desarrollo concordantes.

### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha que se publique su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **ANEXO I**

#### **RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.**

Expresión de abreviaturas:

- Art = Artículo
- CL = Cuerpo legal o texto normativo que recoge la sanción.
- OMT = Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos.
- GR = Grado.
- CUANTÍA = Cantidad de la multa expresada en euros.

ART	CL	GR.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
4	OMT	Leve	No obedecer una señal de prohibición y obligación (especificar señal).	80,00 euros
6	OMT	Leve	Colocar, ocultar, retirar o alterar la señalización sin permiso de la autoridad competente en la regulación del tráfico.	80,00 euros
9	OMT	Leve	Colocar en la vía pública cualquier obstáculo y objeto que pueda alterar o causar peligro al normal funcionamiento del tráfico	80,00 euros
10	OMT	Leve	Estacionamientos prohibidos (especificar apartado)	110,00 euros

### **ANEXO II**

#### **TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LS ACERAS Y POR RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO-VADOS**

##### **TARIFAS**

- Placa: Coste soportado por el ayuntamiento para su adquisición
- Pintura: 2,00 euros/ml.
- Entrada de vehículos:
  - Hasta 5 ml: 50,00 euros/año.
  - Cada metro adicional: 10,00 euros/año.

Caleruela, 19 de noviembre de 2025.-La Alcaldesa, María Teresa González Rodríguez.

N.º I.-5772